

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50  
 Por seis meses..... 9,10  
 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20  
 Por seis meses..... 10,66  
 Por tres id..... 6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE  
**BURGOS.**

DIPUTACION PROVINCIAL  
 DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 11 de Octubre de 1873.*

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa, dióse lectura de la acta de la ordinaria del 8 del actual y de las extraordinarias del 9 y 10 del mismo y quedaron aprobadas.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Ilmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernacion fecha 30 de Setiembre último, en que se recuerda la rendicion de las cuentas de esta provincia correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, las cuales están ya aprobadas por la Diputacion, se acordó que se remitan á la mayor brevedad posible.

Dióse cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trascribiendo el del Alcalde de Moradillo de Roa en que participa que el mozo Juan Arroyo Plaza, incluido en el alistamiento de dicha villa para la reserva de este año, se halla imposibilitado por causa de enfermedad de comparecer ante esta Superioridad, y la Comision acordó quedar enterada y que pase á sus antecedentes.

Así bien quedó enterada la Comision de los oficios en que el Director del manicomio de Valladolid participa que han fallecido en él los dementes pobres de esta provincia José Ramos Velasco natural de Melgar de Fernamental, é Ignacio de las Heras natural de Palazuelos de la Sierra.

Se acordó que se dé conocimiento al jóven Valeriano Ruiz, que se dice procedente de la Casa provincial de Beneficencia, y que pide permiso para sentar plaza en la música de un Regimiento, del informe emitido por el Administrador de dicho Establecimiento sobre la peticion expresada.

En vista del oficio en que el Alcalde de Rubena pide próroga para el pago de lo que adeuda aquel municipio por gastos provinciales, se acordó concedérsela por 15 dias, en razon á haber ingresado en el de hoy el cuarto trimestre del último año económico.

Vista la reclamacion dirigida por Benito Gallo, Alcalde de Villaverde Peñaorada, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, en que ha sido desestimada la escusa propuesta por el mismo para eximirse del desempeño de dicho cargo: la Comision, considerando que se halla justificada la incapacidad física que alega en su apoyo, acuerda relevarle del cargo expresado y que siga en el desempeño del de concejal.

Se acordó que pase á informe del Sr. Dancausa el oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos, remitiendo adjuntas las bases acordadas por la Comision nombrada al efecto para el establecimiento de la gimnasia en dicha Casa.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Martinez, Portero 1.º de la Diputacion, de los gastos hechos con motivo de la declaracion de soldados de la reserva, importante 78 pesetas 35 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Parra Perez, vecino de Castrogeriz, se acordó que se expidan las certificaciones que desea obtener, referentes al expediente instruido en el año de 1870 á instancia de D. José Luis Artacho, vecino tambien de aquella villa, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma en que se le negó el permiso para construir una tajea con objeto de dar salida á las aguas sucias de una casa que estaba construyendo en la plaza mayor de dicha villa.

Así bien se acordó que se expidan

las certificaciones oportunas de lo que conste acerca de los particulares que expresa en sus oficios de 25 de Setiembre último el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, referentes á la eleccion de Diputados provinciales últimamente verificada en el distrito de Retuerta.

Visto el oficio dirigido por el Administrador económico de esta provincia á la Junta provincial de Beneficencia con fecha ocho del actual, remitiendo á informe de la misma el expediente sobre excepcion de venta de la finca llamada el Parral, contigua al Hospital del Rey de esta Ciudad: la Comision, considerando que el decreto de supresion de las Juntas provinciales de Beneficencia de 17 de Diciembre de 1868 atribuyó á las Corporaciones provinciales las facultades que aquellas habian tenido, acuerda reproducir el informe emitido sobre este mismo asunto por resolucion de primero del mes actual.

En el expediente de elecciones municipales de la Merindad de Castilla la Vieja, vista la reclamacion interpuesta por D. Vicente Martinez y otros electores contra la validez de dichas elecciones y la resolucion de los comisionados de la Junta general de escrutinio declarando la nulidad de las mismas, contra cuya decision se ha apelado en tiempo y forma: la Comision, considerando que no se han justificado las ilegalidades que suponen D. Vicente Martinez y demás autores de la protesta, acuerda revocar el fallo apelado y declarar la validez de las elecciones expresadas.

La Comision acordó que ingrese inmediatamente en la Casa provincial de Beneficencia Bartolomé Pineda, de 82 años de edad, pobre de solemnidad, vecino de Villorove.

Así bien se acordó que ingresen en dicha Casa desde luego en las vacantes que existen los que se hallan ya admitidos y esperando turno para el ingreso, que á continuacion se expresan: Anastasia Gonzalez vecina de Villatoro, Celedonio Lopez de Villameró, Francisco Garcia y Antonio Lopez de Pino de Bureba, Julian Santa Maria

de Pedrosa Rio Urbel, Agustin Sanz Vega de Covarrubias, Martin Pereda de la Vid, Antolin Cuñado de Villangomez, Eusebio Isla y Eleuteria Rodriguez de Lerma, Jacinta Diez de Quintanilla Morocisla, Maria Alvillos de Villangomez, Juliana Rojas de Galbarros, Juana Cuesta de Tardajos, Santiago Domingo de Castrillo del Val, Andrés Ojas de Pesadas, José Gonzalez Ortega de Sotopalacios, Tomasa Olmos de Manciles, Maria Conde de Modubar, Angel Cueva de Abajas, Petra Gil é Inocencio Gaitero de Roa, Damaso Tobes de Burgos, Benito Carrillo de Tardajos, Angel Garcia de Orbaneja Riopico, Eugenio Garcia de Ormaza.

En el expediente sobre competencia suscitada por el Sr. Gobernador de la provincia con el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes para que se abstuviera de seguir conociendo de un pleito promovido en el mismo sobre pertenencia de varias fincas radicantes en jurisdiccion de Neila por D. Marcelo y D. Anselmo Gonzalez del Prado contra el Ayuntamiento de Neila, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Corporacion: la Comision, considerando que la sentencia dictada en el pleito expresado se halla ejecutoriada, y que á los tribunales de justicia incumbe la aplicacion de las sentencias, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desistir de la competencia suscitada por su autoridad.

La Comision, atendida la urgencia en la resolucion de las instancias que dirigen los Ayuntamientos pidiendo que se suspenda el apremio expedido contra ellos para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, acuerda autorizar á la Vicepresidencia para que adopte las resoluciones que considere procedentes sobre los asuntos expresados.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 11 de Octubre de 1873.— El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia del Rincon.— El Secretario, Antonio Azpiroz.



ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 361, correspondiente al día 27 de Diciembre de 1873, aparece inserto el decreto del Gobierno de la República que a continuación se inserta:

MINISTERIO DE HACIENDA.—DECRETO.—Autorizado el Gobierno de la República para extinguir el déficit del Tesoro con arreglo á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto último, hubiera hecho la emision de billetes hipotecarios, sino fuese de temer que enfrente de los estragos de la guerra civil resultara ineficaz el llamamiento para una suscripcion nacional. En tal caso, ni el déficit quedaria extinguido, ni podria el Gobierno mas tarde utilizar los cuantiosos bienes destinados á la amortizacion de los billetes que hayan de crearse.

El Gobierno reconoce la Deuda de la Nacion española porque está representada en los grandes beneficios, en los prodigiosos medios de mejoramiento social que de nuestros padres hemos recibido; pero no exige este reconocimiento que sacrifiquemos la riqueza pública en un momento de imprevision, cediendo al generoso intento de pagar todas nuestras Deudas instantáneamente.

Las dificultades que rodean al Gobierno desde el advenimiento de la República reclaman profunda meditacion en quienes aceptaran la grave responsabilidad de administrar la fortuna del país.

En uso de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Agosto, el Gobierno debe abrir la suscripcion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios, y en defecto de suscripcion podrá colocar los billetes siempre que lo haga á la par. Pues bien; si las circunstancias no aconsejan la suscripcion, el derecho de los tenedores de la Deuda pública reclama imperiosamente una solucion inmediata, y esta no puede ser otra en la actualidad que la negociacion de billetes hipotecarios, admitiendo en pago cupones y toda clase de valores vencidos contra el Tesoro.

De esta manera el Gobierno demostrará una vez mas que considera la Deuda pública como uno de los mas importantes servicios del Estado, y llevará la confianza al ánimo de todos los que, conociendo la lealtad de nuestros propósitos se convenzan de que España necesita tan solo paz y libertad, respeto á todos los derechos y obediencia á las Autoridades legítimas para reparar las inmensas pérdidas que acarrear siempre las discordias civiles.

Tiene el Gobierno por desastroso en alto grado el sistema de pagar contrayendo nuevas Deudas. Los recursos de la Nacion bien administrados bastan para cubrir todas nuestras atenciones. Este es el fin que nos proponemos, y su consecuencia será la gloria de la República

Inspirado en estos sentimientos, el

Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública por plazo ilimitado en la Direccion general del Tesoro, en las Administraciones económicas de todas las provincias y en las Comisarias de Hacienda de España en el extranjero para la colocacion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro de los creados por la ley de 20 de Diciembre de 1872.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios del Tesoro disfrutaran 8 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion anual con arreglo á lo dispuesto por el artículo 6.º de la ley de 25 de Agosto de este año, quedando garantizada la amortizacion con el producto de la realizacion de los pagarés y de la venta de los bienes que determina el artículo 5.º de la misma ley.

Art. 3.º En el presupuesto general de gastos del Estado para el próximo año económico de 1874-75 se comprenderá el crédito necesario para el pago puntual de los intereses que empezarán á devengarse desde 1.º de Enero de 1874, debiendo abonarse por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 4.º Los billetes hipotecarios del Tesoro serán admisibles por todo su valor nominal en equivalencia de los pagarés de compradores de bienes y en los plazos al contado de la venta de las fincas que se destinan á garantizar su amortizacion, formalizándose al terminar cada año por medio de sorteo la cancelacion de la diferencia que resulte entre los billetes admitidos durante el mismo año en pago de bienes y el importe á que ascienda el 5 por 100 de la emision, fijado para este fin por el artículo 6.º de la ley de 25 de Agosto último.

Art. 5.º La suscripcion se hará á la par, pudiendo los suscritores entregar como efectivo cupones vencidos y á vencer en fin del mes actual de la Deuda consolidada exterior é interior, intereses vencidos ó que venzan en igual fecha de todos los valores del Tesoro y de la Caja de Depósitos y créditos amortizados de toda clase de Deudas.

Art. 6.º Los pedidos de suscripcion se presentarán en las dependencias citadas en el art. 1.º de este decreto, acompañados de las facturas ó carpetas representativas de los valores que hayan de entregarse en pago, recibiendo en el acto los suscritores un resguardo provisional en la forma que dispondrá una instruccion. Estos resguardos serán canjeables por los billetes tan luego como estos se hallen confeccionados, y antes, si los tenedores lo solicitan por carpetas provisionales representativas de los mismos billetes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El

Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Hacienda se publica en la Gaceta de Madrid, número 361, correspondiente al 27 de Diciembre de 1873 la orden siguiente:

Hmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido declarar

que el art. 6.º de la ley de presupuestos de 6 de Agosto último, suprimiendo el 1 por 100 que devengaban segun la ley de 26 de Diciembre de 1872 las herencias de ascendientes y descendientes directas, debe entenderse que comenzó á regir en 1.º de Julio último, en cuya fecha dió principio el actual año económico.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

La cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Pedro Amador Cantero.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tejerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha señalado el día diez del mes de Marzo del año venidero de mil ochocientos setenta y cuatro, á las doce de su mañana, en la villa de Aranda de Duero y su Sala de Juzgado, la vista de la causa que en la de Roa se instruyó contra D. Buenaventura Pascual Rico sobre traicion; y los Jurados designados por la suerte que han de concurrir para la celebracion del acto son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Angel Velasco Esteban	Comerciante	Roa.
Cipriano Zorrilla	Procurador	Idem.
Eugenio Murga	Ojalatero	Idem.
Epifanio Páramo	Figonero	Idem.
Gerónimo Chico	Comerciante	Idem.
Juan Montero	Zapatero	Idem.
José Mayor y Fiol	Administrador	Idem.
Melchor Murga	Ojalatero	Idem.
Norverto Cabestrero	Cabestrero	Idem.
Patricio Villaverde	Figonero	Idem.
Agustin Zaray	Ebanista	Idem.
Segundo Gimeno	Comerciante	Idem.
Sotero Bartolomé	Idem	Idem.
Sergio Miravalles	Fresquero	Idem.
Francisco Monge	Barbero	Idem.
Florencio Bueno	Labrador	Idem.
Hermenegildo Trimiño	Idem	Idem.
Pedro Ramos	Idem	Idem.
Paulino Cuesta	Idem	La Horra.
Tomás García	Idem	Idem.
Genaro Esteban	Idem	Idem.
Felix Serafin	Idem	Idem.
Antonio Mambrilla	Idem	Idem.
Florencio Esteban	Idem	Idem.
Antonio Sebastian	Idem	Idem.
Juan Antonio Serrano	Registrador	Roa.
Tomás Maria Beltran	Abogado	Idem.
Pedro Abad	Boticario	Idem.
Inocencio Esteban	Veterinario	San Martin de Rubiales.
Pablo Ruiz	Idem	Villovela.
Faustino Lázaro	Idem	Navas.
Rufino Gallego	Agrimensor	Idem.
Domingo Pradales	Abogado	Fuentecen.
Lorenzo Lopez	Veterinario	Moradillo.
Rafael Diez Moreno	Notario	Olmedillo.
Anselmo Perez	Labrador	Roa.
Dionisio Palomino	Idem	Idem.
Manuel Tremiño	Idem	Idem.
Prudencio Cilleruelo	Idem	Idem.
Pablo Casin	Idem	Idem.
Ruperto Izquierdo	Idem	Idem.
Simon Perez	Idem	Idem.
Angel Perez	Idem	Idem.
Pedro Monedero	Idem	Idem.
Ventura Casado	Idem	Idem.
Casimiro Maté	Idem	Idem.
Eulogio Maté	Idem	Idem.
Julian Anton	Idem	Idem.

Y para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, conforme lo establece el artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento, firmo la presente en Burgos á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Esteban F. de Tejerina.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Arizpe.



## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1873 á 1874, aprobado por orden del Gobierno de la República de fecha 11 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados del partido de

VILLARCAYO.—(Continuacion.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	Extension de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.				
				Gruesas Este-reos.	Ramaje Este-reos.	Número de cabezas de ganado.				
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.
Orden.....	La Mata.....	"	"	"	"	40	"	"	"	"
San Martin de Don.....	El Pinar.....	Leñas muertas y rodadas de pino, roble y haya.....	350	200	200	200	100	50	20	"
Id. Plagoso.....	Idem.....	Entresaca de 40 pinos.....	6	60	20	100	200	60	20	"
Santa Maria y otros.....	La Union.....	Leñas muertas y rodadas del incendio, roza de boj y 30 hayas para aperos.....	54	60	800	500	300	40	40	"
Cadiñanos.....	Vallobin.....	"	"	"	"	50	"	"	"	"
Villascusa.....	La Dehesa.....	"	"	"	"	50	10	10	"	"
Idem.....	La Mesa.....	"	"	"	"	50	10	20	"	"
Idem.....	La Tejera.....	Entresaca de 40 hayas viejas y 6 para aperos robles.....	4	60	20	490	120	40	6	"
Huidobro.....	Otero y Peña la Cuesta.....	Idem.....	56	60	20	300	100	40	6	"
Villalba.....	Valles.....	"	"	"	"	50	"	10	"	"
Idem y otros.....	Dehesa del Agua.....	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de H. y R.	150	50	200	800	500	90	50	"
Lastras de Teza y otros.....	Mondagoa y Tejera.....	Leñas muertas y rodadas en todo el monte.....	"	"	60	800	500	200	100	"
Villalba y Murita.....	Arezalon.....	"	"	"	"	50	"	10	10	"
Berberana y otros.....	Oyalarde.....	"	"	"	"	20	"	10	"	"
Villota.....	Valles.....	Entresaca de 40 hayas y robles viejos en el cuartel Senda la Mata.....	10	40	40	500	50	60	30	20
Relloso y Lastras.....	Las Callejas.....	Poda de roble y acera y entresaca de 20 robles viejos.....	14	30	150	80	"	20	20	"
Rio de Losa.....	Acebal.....	Roza de maleza en toda su extension.....	"	"	200	70	10	10	10	"
Idem y Villaluenga.....	El Topuelo.....	"	"	"	"	50	"	"	"	"
Villaluenga y Calzado.....	La Teja.....	"	"	"	"	20	"	10	"	"
Quintanilla la Ojada.....	La Tala.....	Entresaca de 200 pinos raquíuticos y rastros.....	"	25	25	20	50	"	"	"
Pedrosa.....	La Coladera.....	Roza de boj.....	6	"	60	100	100	"	"	"
El Rebollar.....	Dehesa.....	"	"	"	"	20	"	10	"	"
La Parte y otros.....	Ladrero.....	"	"	"	"	50	"	"	"	"
Pereda.....	Encinar.....	Poda de roble.....	10	"	100	"	"	"	"	"
Castrobarco.....	Adrero.....	Limpia de maleza y poda de roble.....	50	"	100	"	"	"	"	"
San Llorente y Villaluenga.....	Llaña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Paresotas.....	Dehesa.....	Limpia y entresaca de carrasco de encina.....	8	"	80	40	"	"	"	"
Villalacre.....	Las Hoyas.....	Idem.....	8	"	80	150	"	29	19	"
Villaventín.....	El Ropon.....	Poda de encina y roble en el 2.º cuartel.....	"	"	160	250	"	20	20	"
Bascuñuelos.....	Larrad.....	"	"	"	"	50	"	"	"	"
Criales.....	La Sierra.....	Roza de boj.....	20	"	100	100	20	10	10	"
Villanueva Lastra.....	El Mazo.....	"	"	"	"	40	"	10	"	"
Recuenco.....	Dehesa.....	Limpia y entresaca de carrasco bajo de encina.....	5	"	50	50	"	10	10	"
La Riva.....	Valdeperales.....	Idem.....	8	"	80	100	10	10	10	"
Santurde.....	Valdelosa.....	"	"	"	"	100	"	25	20	"
Barriosuso.....	Sopeña.....	"	"	"	"	80	"	20	10	"
Céspedes.....	Regollos.....	"	"	"	"	100	10	10	10	"
Villatomil.....	Urquilla y Revilla.....	Limpia y entresaca de carrasco de encina.....	8	"	80	120	14	20	10	"
Berberana.....	Encinar.....	Leñas muertas y rodadas.....	18	"	90	200	20	30	20	"
La Cerca.....	El Colmenar.....	"	"	"	"	50	"	10	10	"
Rosio.....	La Sierra.....	Limpia y entresaca de carrasco de encina.....	15	"	150	80	60	60	20	"
Villanueva Rosales.....	Vallejo las Cortinas.....	Idem.....	12	"	20	20	"	"	"	"
Quintanamace.....	Muriales.....	"	"	"	"	15	"	"	"	"
Rosales.....	Cuesta la Torre.....	Entresaca de carrasco bajo de encina.....	6	"	60	90	80	15	15	"
Bóveda de la Rivera.....	Cimamontes.....	"	"	"	"	40	"	"	"	"
Rio de Losa.....	San Vicente.....	"	"	"	"	140	10	20	20	"
Villaño.....	La Valleja.....	"	"	"	"	50	"	10	10	"
Quintana Colina.....	Los Riscos.....	Limpia de carrasco de encina.....	8	"	80	150	80	40	30	20
Villataras.....	San Sebastian.....	Limpia de carrasco de encina y poda de roble.....	8	"	80	15	10	30	20	20
Mijala.....	Valle la Cabra.....	"	"	"	"	50	"	"	"	"
Tuvilla.....	Pozza y Herrerueta.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villalain.....	Rebollarejo.....	Poda y entresaca de encinas viejas.....	5	30	20	400	60	100	30	"
Casillas.....	El Pozo.....	Roza á matarrasa de encina y enebro.....	4	"	60	80	20	10	10	"
Sigüenza.....	Pandios.....	Limpia y roza de carrasco de encina y 170 encinas para la Escuela.....	10	"	100	150	50	20	20	"
Encinillas.....	Larrad.....	"	"	"	"	40	"	"	"	"
Horna.....	San Miguel.....	Matarrasa de carrasco bajo de encina, aliaga y enebro.....	57	"	200	120	80	2	4	"
Otedo.....	El Llano.....	Roza á matarrasa de encina.....	6	"	90	20	"	8	"	"
Rebledo.....	Uñones.....	"	"	"	"	80	10	10	10	"
Salazar.....	Peña Gallo.....	Roza á matarrasa de encina.....	6	"	90	100	60	100	40	"
Torme.....	Ladrero.....	Limpia de maleza.....	5	"	76	250	80	100	20	"
Villanueva la Blanca.....	La Cuesta.....	Limpia y entresaca de carrasco.....	4	"	40	60	50	50	30	"
La Merindad.....	Paño.....	"	"	"	"	200	"	"	"	"
San Martin de Porres.....	La Carrascosa.....	"	"	"	"	20	"	"	"	"
Ahedo las Puebas.....	Montecillo.....	"	"	"	"	30	"	"	"	"
Quintana Entrepeñas.....	La Sierra.....	Roza de boj.....	12	"	180	100	10	10	"	"
Traspaderne.....	Tesla.....	"	"	"	"	180	150	"	"	"
Mijangos.....	Idem.....	"	"	"	"	100	10	20	10	"
Nofuentes.....	Montecillo.....	"	"	"	"	50	"	"	"	"
Arroyuelo.....	Revilla Blanca.....	"	"	"	"	60	"	10	"	"

(Se continuará.)



## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Higinio Villafria y Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Ildefonso Castañeda, en representacion de D. Gabriel Obeso Huidobro, vecino y del Comercio de la villa de Reinosa, contra D. Francisco Menendez Varona, residente últimamente en esta Capital, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos, procedentes de saldo de cuentas, intereses y costas, en el que se ha dictado la sentencia que dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito civil ordinario seguido á instancia del Procurador D. Ildefonso Castañeda, en representacion y á virtud de poder de D. Gabriel Obeso Huidobro, vecino y del Comercio de la villa de Reinosa, contra Don Francisco Menendez Varona, residente últimamente en esta Capital, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos, procedentes de saldo de cuentas, intereses y costas, y

Resultando que el Procurador Castañeda, representando á D. Gabriel Obeso, solicitó embargo preventivo en los bienes de D. Francisco Menendez por la cantidad de cinco mil ciento ochenta y siete reales cuarenta y seis céntimos, importe del extracto de cuentas suscrito por el deudor, expresando su conformidad, el cual fue estimado por cuenta y riesgo del demandante, previa fianza de mil quinientas pesetas que prestó, y tuvo efecto en la parte que como uno de los herederos de D. Manuel Menendez pudiese responderle en dos casas sitas en la calle de Santa Clara de esta Ciudad, números veinte y dos y veinte y cuatro, y con los linderos que se expresan en la diligencia de embargo:

Resultando que el expresado Procurador solicitó que el deudor Menendez compareciese á la presencia judicial, y bajo de juramento indecisorio absolviese posiciones, al tenor de las preguntas articuladas en su escrito del folio veintiuno, lo que fue estimado; y habiendo tenido lugar la comparecencia, negó la certeza de la cuenta folio tres, á la que no habia prestado su conformidad, ni allanándose á satisfacer su importe, añadiendo que si bien tuvo cuentas con Obeso las ha satisfecho, y no reconoció la mencionada cuenta el día doce de Junio del corriente año en esta Ciudad al tratar de convertirla en

pagaré, y que no es suya la firma y rúbrica de su nombre y apellido estampada al final del saldo:

Resultando que intentado el acto conciliatorio con el Menendez en esta Ciudad, en donde residia accidentalmente, no pudo tener efecto, porque al citarle se habia ausentado ya de la misma, segun acredita la certificacion del folio veintinueve:

Resultando que no habiendo podido Obeso preparar la via ejecutiva, dedujo demanda ordinaria por los cinco mil ciento ochenta y siete reales cuarenta y seis céntimos, que arroja el extracto de cuenta folio tres, puesto en mil ochocientos sesenta y cinco, la cual se funda en que Menendez le adeuda la expresada cantidad, que este ha prestado su conformidad con la indicada cuenta, comprometiéndose á su pago, que el deudor no tiene domicilio fijo, siendo su última residencia conocida esta Capital, de la que ha desaparecido, ignorándose su paradero, y que no ha reconocido su firma y la certeza de la deuda al ser judicialmente interrogado, sin embargo de haberlo confesado al requerirle de pago, y practicarse el embargo preventivo, y de resultar acreditada con la correspondencia que acompaña, por lo que despues de alegar varios fundamentos legales, concluye suplicando que se le admita la demanda con los documentos que acompaña, se ratifique el embargo preventivo y se condene en definitiva al Menendez al pago de los cinco mil ciento ochenta y siete reales cuarenta y seis céntimos con los intereses vencidos desde veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y en todas las costas:

Resultando que admitida la demanda se ratificó el embargo preventivo practicado el veinte y siete de Junio último, y se confirió traslado al demandado citándole y emplazándole por edictos:

Resultando que no habiéndose personado el D. Francisco á contestar la demanda dentro del término legal le fue acusada la rebeldía por la representacion del actor, se le emplazó nuevamente y en la misma forma por término de cinco dias para que se presentase á contestarla, y no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldía, por lo que se hubo por contestada la demanda, y se le declaró rebelde, mandando que las notificaciones y citaciones sucesivas se entendiesen con los extrados del Juzgado en providencia de veinte de Agosto último:

Resultando que conferido traslado para réplica á la parte actora, le avanzó reproduciendo los fundamentos de hecho y de derecho y solicitando que el pleito se recibiese á prueba:

Resultando que recibido el pleito á este trámite el demandante pretendió que por peritos calígrafos se cotejasen las firmas del demandado folios tres y treinta y uno al sesenta y nueve, con las indubitadas del veinte y seis y veinte y siete vuelto, y la cuenta folio tres, con los libros ó cuadernos mercantiles, previa citacion de los estrados,

cuyas diligencias tuvieron efecto durante el término de prueba, apareciendo conforme el extracto de cuenta y semejantes las firmas, y al parecer hechas por una misma mano segun acredita la diligencia del folio ciento ocho vuelto y la declaracion pericial del ciento seis:

Resultando que el actor articuló prueba testifical en su escrito del folio ciento veinte y cinco, que fue estimada, de la que aparece, folios ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve, que los testigos oyeron á Menendez y su esposa que D. Gabriel Obeso les habia entregado algunas cantidades para traficar en patatas, cebada y otros artículos, habiendo presenciado alguno de ellos el acto de pedir espera aquel á este:

Resultando que á instancia del demandante fue requerido D. Eleuterio Gomez, de esta vecindad, para que manifestase las cantidades y efectos propios de Menendez que obrasen en su poder, presentando cuenta de ingresos y salidas y saldo líquido que resultase á su favor, el cual retendria en su poder á disposicion del Juzgado:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se comunicó traslado por el término legal al actor, y á los extrados para elegir con vista de ellas, y que evacuado por el primero y acusada la rebeldía á los últimos se les citó para definitiva:

Considerando que el demandado expresó su conformidad con la cuenta folio tres, importante cinco mil ciento ochenta y siete reales cuarenta y seis céntimos, obligándose á pagar á Don Gabriel Obeso ó á quien le representase la indicada cantidad:

Considerando que los peritos calígrafos en su declaracion folios ciento cinco vuelto, y ciento seis convienen en que la firma y rúbrica del folio tres, que dice Francisco Menendez, es semejante á las indubitadas del veinte y tres vuelto y veinte y seis, así como las que autorizan las cartas del folio treinta y uno al sesenta y nueve, y por lo tanto que tienen aquella por auténtica:

Considerando que el demandado en su declaracion de los folios veinte y seis vuelto y veinte y siete confiesa que habia tenido cuentas con el actor, si bien añade que las ha satisfecho:

Considerando que las declaraciones de los testigos, folios ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve vienen á confirmar la certeza del crédito reclamado por el demandante:

Considerando que el demandado al expresar bajo su firma la conformidad con la cuenta del folio tres contrajo la obligacion de solventar su saldo:

Considerando que todo pacto serio y deliberado produce obligacion, ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion:

Considerando que no es necesario el acto conciliatorio, cuando se trata de demandar á una persona sin domicilio fijo ni residencia conocida, y que es Juez competente para conocer en la demanda el del pueblo en que se halle ó el de su última residencia, artículo

quinto y doscientos uno, párrafo octavo de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que cuando no se ha estipulado plazo no incurre en mora el deudor, ni está obligado al pago de intereses legales mientras no se reclame judicialmente la cantidad:

Considerando que el litigante temerario y de mala fe debe ser condenado en costas, ley octava, título veinte y dos, partida tercera:

Vistos estos autos, las leyes citadas, y lo alegado y probado,

Fallo: que debo declarar como declarado que el actor D. Gabriel Obeso Huidobro ha justificado bien y cumplidamente su accion, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Menendez Varona á que á término de quinto dia pague á aquel la cantidad de cinco mil ciento ochenta y siete reales cuarenta y seis céntimos, ó sean mil doscientas noventa y seis pesetas, ochenta y siete céntimos, importe del saldo del extracto de cuenta folio tres, é intereses del seis por ciento anual desde la incoacion de la demanda y en todas las costas. Y por esta mi sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en atencion á la ausencia y rebeldía del demandado, lo proveo, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital, en audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. José Cormenzana y D. Aquilino Diez de esta vecindad, en Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fe.—Higinio Villafria.

Concuera la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se ordena, pongo el presente en estas cinco hojas del sello décimo, por mí rubricadas, que firmo en Burgos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Higinio Villafria.

### Anuncios particulares.

#### GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compania, Madrid. 25—25